

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XVIII

PANAMA, 11 DE ENERO DE 1921

NUMERO 3522

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho de Relaciones Exteriores,

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle 1, N° 30.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N° 10.

Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N° 9.

Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: «El Floral», Río Abajo.

EDITADA

POR LA
IMPRENTA NACIONAL
CALLE 11 SUR, NUMERO 2.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 19 de 1900 «sobre reformas civiles y judiciales» a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1900, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO IMPORTANTE

Se recuerda a los señores propietarios de minas ubicadas en el territorio de la República, la obligación que les impone el artículo 170 del Código de Minas, de pagar anticipadamente, entre el 1° al 31 de Enero inclusive, la patente anual correspondiente, so pena de caer bajo la sanción establecida en el artículo 120 del mismo Código.

JUAN BRIN,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá» a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

LEY 27 DE 1920, DE 20 DE DICIEMBRE, POR LA CUAL SE CREAN LOS PUESTOS DE DEFENSORES DE OFICIO EN MATERIA CRIMINAL..... 10821

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION PRIMERA

Resolución número 166, de 30 de Diciembre de 1920, por la cual se da una autorización al señor Inspector General del Cuerpo de Policía Nacional..... 10819

Resolución número 167, de 30 de Diciembre de 1920, por la cual se da una autorización a la Municipalidad del Distrito de Santa Isabel..... 10820

SECCION SEGUNDA

Resolución número 317, de 30 de Diciembre de 1920, por la cual se le concede libertad condicional al reo Benigno Rivas..... 10826

Resolución número 318, de 30 de Diciembre de 1920, por la cual se le concede personería jurídica a la sociedad denominada «Sociedad de Estudios y Beneficencia»..... 10828

SECRETARIA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 364, de 21 de Noviembre de 1920, por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el señor E. S. Humber..... 10826

Resolución número 365, de 21 de Diciembre de 1920, por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el señor E. S. Humber..... 10820

Resolución número 366, de 21 de Noviembre de 1920, por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el señor E. S. Humber..... 10820

Certificado número 358 de registro de marca de fábrica..... 10820

Certificado número 659 de registro de marca de fábrica..... 10820

Certificado número 366 de registro de marca de fábrica..... 10820

Solicitud de registro de marca de fábrica..... 10821

Solicitud de registro de marca de fábrica..... 10821

IMPRENTA NACIONAL

Monto y pormenor de los trabajos ejecutados por la Imprenta Nacional en el mes de Diciembre de 1920..... 10821

Avisos Oficiales..... 10821-22

PODER LEGISLATIVO

LEY 27 DE 1920

(DE 20 DE DICIEMBRE)

por la cual se crean los puestos de Defensores de Oficio en materia Criminal.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Créanse los puestos de Defensores de Oficio en materia criminal para aquellos procesados que comprueban a satisfacción del Tribunal que los juzgar, la imposibilidad que tienen para contratar los servicios de un abogado.

Artículo 2º En la Capital de la República habrá dos Defensores o Abogados de Oficio que ejercerán sus funciones en la Corte Suprema de Justicia, en el Juzgado Superior de la República, en los Juzgados del Circuito de Panamá que conozcan de asuntos criminales y en los Juzgados Municipales del mismo ramo en el Distrito Capital.

Artículo 3º En cada uno de los Circuitos Judiciales de Colón, Chiriquí, Coclé, Los Santos, Veraguas, Bocas del Toro y Herrera existirá un Defensor de Oficio.

Artículo 4º Señálase la asignación mensual de ciento veinticinco balboas (B. 125.00) para los Defensores de Oficio que ejerzan sus funciones en el Circuito Judicial de Panamá; la de cien balboas (B. 100.00) para los que ejerzan iguales funciones en el Circuito de Colón, y la de noventa balboas (B. 90.00) para los que desempeñen el mismo cargo en los Circuitos de Chiriquí, Coclé, Los Santos, Veraguas, Bocas del Toro y Herrera.

Artículo 5º Para atender a los gastos que esta ley ocasiona se abrirá un crédito adicional al Presupuesto de Rentas y Gastos imputables al Departamento de Gobierno y Justicia, en el actual Bienio.

Artículo 6º Para ser Defensor de Oficio se necesita tener título de Abogado o haber ejercido la abogacía con buen crédito por el término de cuatro años por lo menos o desempeñar funciones judiciales por igual tiempo.

Artículo 7º El individuo nombrado Defensor de Oficio residirá en la Capital de la Provincia o Circuito Judicial para donde haya sido designado y comprobará su identidad ante el Poder Ejecutivo con el Diploma que lo acredite como Aboga-

do, o con declaraciones de personas honorables o con documentos auténticos.

Artículo 8º El Defensor de Oficio será nombrado por el Poder Ejecutivo para un período fijo de un año que comenzará a contarse desde el primero de Enero de 1921.

Artículo 9º Los Defensores de Oficio estarán comprendidos en la prohibición que establece el artículo 418 del Código Judicial.

Dada en Panamá, a los diez y siete días del mes de Diciembre de mil novecientos veinte.

El Presidente,

PEDRO VIDAL E.

El Secretario,

Juan Arosemena Q.

República de Panamá—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 20 de Diciembre de 1920.

Publíquese y ejecútese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 166

por la cual se da una autorización al señor Inspector General del Cuerpo de Policía Nacional.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 166.—Panamá, Diciembre 30 de 1920.

Vista la nota número 3490 de fecha 29 de este mes, dirigida a esta Secretaría por el señor Inspector General del Cuerpo de Policía, cuyo texto es el siguiente:

«Señor:

Con el fin de cumplir lo que ordena el artículo 21 de la Ley 34 de 1918, me permito solicitar del Excelentísimo señor Presidente de la República, por el digno conducto de usted, el consentimiento para entregar al Agente de Policía 224, Salomón Matute, la cantidad de cien balboas (B. 100.00), con que lo gratifiquen las autoridades de la Zona del Canal por la captura de dos desertores del Ejército Americano.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 34 de 1918,

SE RESUELVE:

Autorizar al Inspector General del Cuerpo de Policía Nacional para que entregue al Agente número 224, Salomón Matute, la suma de cien balboas (B. 100.00), con que las autoridades militares de la Zona del Canal lo han gratificado por la captura de dos desertores del ejército norteamericano.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 167

por la cual se da una autorización a la Municipalidad del Distrito de Santa Isabel.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 167.—Panamá, 30 de Diciembre de 1920.

Vista la nota número 19 del 20 de los corrientes, por medio de la cual el Presidente del Consejo Municipal del Distrito de Santa Isabel, solicita del Ejecutivo se autorice a la municipalidad en referencia para variar la distribución de las rentas municipales de que trata la Ley 30 de 1919, para lo cual es preciso la aprobación del Poder Ejecutivo conforme el artículo 2º de dicha ley, y por cuanto las razones expresadas por dicho funcionario están basadas en necesidades verdaderas de la nombrada municipalidad, este Despacho considera del caso atenderlas, y por lo tanto,

RESUELVE:

Autorizar, como en efecto se autoriza a la Municipalidad de Santa Isabel para que dé a sus rentas la siguiente inversión:

Para Instrucción Pública.....	10%
Para aseo, agua, alumbrado y ornato de la población.....	10%
Para obras públicas y conservación de las existentes.....	30%
Para sueldo de empleados.....	45%
Para material de oficina.....	5%
Total.....	100%

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 317

por la cual se le concede libertad condicional al reo Benigno Rivas.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 317.—Panamá, Diciembre 30 de 1920.

Benigno Rivas, panameño, reo del delito de hurto, solicitó del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copia de la sentencia por la cual fue condenado y un certificado expedido por el Director General del Presidio en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, 29, 30 y 84 del Código Penal y 1º del Decreto número 57 de 1919, y de acuerdo con la opinión del señor Procurador General de la Nación, emitida en su Vista número 16 de 20 del mes en curso,

SE RESUELVE:

Conceder a Benigno Rivas la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 1 año y 4 meses de prisión a que fue condenado; y como el 31 de los corrientes cumple las dos terceras partes de esa misma pena, se ordena que sea puesto en libertad en esa fecha, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena o sean 5 meses y 10 días.

El peticionario queda sujeto asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad con-

dicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 318

por la cual se le concede personería jurídica a la sociedad denominada «Sociedad de Estudios y Beneficios».

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 318.—Panamá, Diciembre 30 de 1920.

La señorita Evangelina Ayala, del vecindario de La Chorrera, solicita del Ejecutivo, en escrito fechado el 13 de este mes, se le conceda personería jurídica a la sociedad denominada «Sociedad de Estudios y Beneficios», establecida en dicha población y de la cual es Presidente la referida señorita. Al efecto, acompaña copia del acta de fundación de la sociedad y de los estatutos de ella, documentos que examinados cuidadosamente, se han hallado correctos.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado por los artículos 64 y 69 del Código Civil y 18 y 20 de la Constitución,

SE RESUELVE:

Conceder personería jurídica a la asociación denominada «Sociedad de Estudios y Beneficios», radicada en La Chorrera, y aprobar sus estatutos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
R. J. ALFARO.

SECRETARIA DE FOMENTO

RESOLUCION NUMERO 364

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el señor E. S. Humber.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 364.—Panamá, 21 Noviembre de 1920.

El señor E. S. Humber, apoderado de *Mackie & Coy Distillers Ltd.*, de Glasgow, Escocia, en escrito de 10 de Enero de 1920, solicitó del Gobierno Nacional, por medio de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderdantes para amparar el Whiskey de su fabricación. La marca consiste en una etiqueta rectangular que lleva impresa la representación de un caballo de color blanco y las palabras distintivas *WHITE HORSE*, además de lo descrito en la etiqueta aparece una diligencia arastrada por cuatro caballos y varios letreros que completan la marca; y se aplica dicha marca a las botellas que contienen el producto por medio de etiquetas, cápsulas, etc., y en los empaques en que se colocan las botellas, de manera que se estime convenientemente, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, e introducirle variaciones sin alterar su carácter.

Teniendo en cuenta:

Que en la tramitación de este asunto se han llenado todas las formalidades que la ley exige en tales casos,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica motivo de esta providencia, la cual sólo podrá usar en el territorio de la República de Panamá, la *Mackie & Coy Distillers Ltd.*, de Glasgow, Escocia.

Expidase el certificado y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, Noviembre 21 de 1920.

En esta fecha, y bajo el número 658, se expidió el certificado a que esta Resolución se refiere.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

RESOLUCION NUMERO 365

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el señor E. S. Humber.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 365.—Panamá, 21 de Diciembre de 1920.

En memorial de 11 de Octubre de 1919, el señor E. S. Humber, apoderado, de la *Colgate and Company*, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitó del Gobierno Nacional, por medio de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderdantes para amparar jabón y polvos de jabón. La marca consiste en tres líneas verticales y se aplica en los efectos mismos, o en los recipientes, cajas envolturas, etc., etc., de éstos de manera que se estime convenientemente, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, e introducir variaciones sin alterar su carácter.

Teniendo en cuenta:

Que en la tramitación de este negocio se han llenado todas las formalidades que la ley exige en tales casos,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en el territorio de la República de Panamá, la *Colgate and Company*, de la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América.

Expidase el certificado y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, Noviembre 21 de 1920.

En esta fecha, y bajo el número 659, se expidió el certificado a que esta Resolución se refiere.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

RESOLUCION NUMERO 366

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el señor E. S. Humber.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 366.—Panamá, 21 de Noviembre de 1920.

La sociedad denominada *Colgate and Co.*, de la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, por medio de su apoderado, señor E. S. Humber, solicitó del Gobierno Nacional—por medio de este Despacho, y escrito de 20 de Septiembre de 1919—el registro de una marca de fábrica que usan para amparar jabones de todas clases, cuya marca consiste en la palabra distintiva *OCTAGON* que aparece en letras mayúsculas en línea horizontal, con un número de tiras verticales. Esta marca se aplica a los efectos mismos o en las cajas, recipientes, envolturas, etc., etc., reservándose sus dueños el derecho de usarla o de usar la palabra *OCTAGON* o combinada con o sin las tiras mencionadas, en todo color, forma y tamaño, e introducir variaciones sin alterar su carácter.

Teniendo en cuenta:

Que al dictar esta providencia se han llenado todas las formalidades exigidas por la ley en tales casos,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica

de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar la citada Compañía, en el territorio de la República de Panamá.

Expidase el certificado y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, 21 de Noviembre de 1920.

En esta fecha se expidió el certificado a que se refiere esta Resolución, el cual lleva el número 660.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

CERTIFICADO NUMERO 358

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 21 de Noviembre de 1920.—Caduca: 21 de Noviembre de 1920.

BELISARIO PORRAS,

Presidente de la República.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 364, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la *Mackie & Coy Distillers, Ltd.*, Glasgow, Escocia, para amparar el Whiskey de su fabricación que se elabora o fabrica en Glasgow, Escocia, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 10 de Enero de 1920, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 3316 de la *GACETA OFICIAL*, correspondiente al 15 de Marzo de 1920.

Panamá, veintuno de Noviembre de mil novecientos veinte.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

CERTIFICADO NUMERO 659

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 21 de Noviembre de 1920.—Caduca: 21 de Noviembre de 1920.

BELISARIO PORRAS,

Presidente de la República.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 365 de esta misma fecha, una marca de fábrica de la *Colgate and Company*, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, para amparar jabón y polvos de jabón que se elaboran o fabrican en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 11 de Octubre de 1919, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 3316 de la *GACETA OFICIAL*, correspondiente al 15 de Marzo de 1920.

Panamá, veintuno de Noviembre de mil novecientos veinte.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

CERTIFICADO NUMERO 660

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 21 de Noviembre de 1920.—Caduca: 21 de Noviembre de 1920.

BELISARIO PORRAS,

Presidente de la República.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 366 de esta misma fecha, una marca de fábrica de la *Colgate and Co.*, de la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, para jabones de todas clases, que se elabora o fabrica en Nueva York, Estados Unidos de América, de la cual

marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 30 de Septiembre de 1919, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 3316 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 15 de Marzo de 1920.

Panamá, veintiuno de Noviembre de mil novecientos veinte.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Acompaño: Comprobante de haber pagado los derechos fiscales; cuatro marbetes de la marca y un clisé de la misma.

Soy de usted atento y seguro servidor,

Justo Arosemena.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 23 de Diciembre de 1920.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la primera publicación, no se presentare oposición alguna en contrario, se procederá a registrar la marca solicitada.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Panamá, Diciembre 10 de 1920.

Señor Secretario de Fomento y Obras Públicas:

Presente.

En mi carácter de Gerente de la «Compañía Nacional de Licores», domiciliada en esta ciudad, ocurro ante usted que se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga el registro de una marca de fábrica, **RON BLACK & WHITE** que usa la Compañía para amparar y distinguir en el comercio de la República, un producto de su elaboración.



La marca consiste: en una etiqueta rectangular de fondo blanco. En el centro de la etiqueta se destacan dos bustos de hombres haciéndose frente, el uno blanco, el de la derecha, y el otro negro, el de la izquierda, rodeados ambos de alegorías. En medio de los dos bustos, y como pendiente de una de las alegorías, se ve una campana con las iniciales de la compañía: C. N. L., a ambos lados de la campana se ven cintas en formas alegóricas donde se leen las palabras **MARCA REGISTRADA** separadamente. Arriba de los bustos, y en fondo rojo se leen las palabras **RON BLACK AND WHITE**. Debajo de la campana se lee lo siguiente: **Unicos Fabricantes «Compañía Nacional de Licores».—Panamá.—R. P.—La Compañía se reserva el derecho de usar la marca en toda**

forma, color y tamaño, sin que por eso pierda el carácter distintivo que es como se deja dicho, y de introducirle variaciones y de aplicarla en la forma que más estime convenientemente la Compañía.

Acompaño: Comprobantes de pago de los derechos fiscales; cuatro marbetes de la marca y un clisé de la misma.

Soy de usted atento y seguro servidor,

Justo Arosemena.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 23 de Diciembre de 1920.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la primera publicación, no se presentare oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro solicitado.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

2 vs.—2

J. M. FERNÁNDEZ.

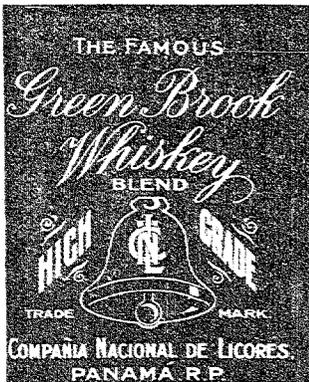
SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Panamá, Diciembre 10 de 1920.

Señor Secretario de Fomento y Obras Públicas:

Presente.

En mi carácter de Gerente de la «Compañía Nacional de Licores», domiciliada en esta ciudad, ocurro ante usted para que se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga el registro de una marca de fábrica, **GREEN BROOK WHISKEY** que usa la Compañía para amparar y distinguir en el comercio de la República, un producto de su elaboración.



La marca consiste: en una etiqueta de fondo negro, en cuyo centro se ve una campana con las iniciales de la compañía: C. N. L. En la parte superior de la etiqueta se leen con caracteres blancos las siguientes palabras: «The Famous Green Brook Whiskey—Blend». A los lados de la campana se leen estas palabras escritas en forma oblicua: a la izquierda *High*, y a la derecha *Grade*, en letras grandes. En los extremos inferiores de la campana se leen las siguientes palabras: «Compañía Nacional de Licores».—Panamá.—R. P.—La Compañía se reserva el derecho de usar la marca en toda forma, color y tamaño, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que por eso pierda su carácter distintivo que es como se deja dicho, y de aplicarla en la forma más conveniente la estime para su intereses.

IMPRENTA NACIONAL

MONTO

Y PORMENOR DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS POR LA IMPRENTA NACIONAL EN EL MES DE DICIEMBRE DE 1920.

Secretaría de Hacienda y Tesoro.....	385.94
Secretaría de Gobierno y Justicia.....	516.18
Dirección General de Estadística.....	720.54
Banco Nacional.....	14.07
Dirección de la Renta de Licores.....	109.13
Secretaría de Instrucción Pública.....	30.77
Secretaría de Relaciones Exteriores.....	987.92
Junta Central de Caminos.....	213.10
Agente Fiscal.....	124.82
Presidencia de la República.....	233.42
Dirección General de Correos y Telégrafos.....	270.15
Secretaría de Fomento y Obras Públicas.....	23.21
«Registro Judicial».....	131.73
GACETA OFICIAL.....	587.93
Imprenta Nacional.....	126.83
Suma.....	B. 4.476.17

NOTA:

La Memoria de la Secretaría de Hacienda salió costando a B. 1.40 cada ejemplar.

La Memoria de la Secretaría de Relaciones Exteriores salió costando a B. 0.95 cada ejemplar.

El Boletín de Estadística correspondiente al año de 1919 salió costando a B. 1.00 cada uno.

El folleto de «Especificaciones» de la Junta Central de Caminos salió costando a B. 0.17 cada uno.

Panamá, Diciembre 31 de 1920.

El Director,

FEDERICO CALVO.

El Subdirector,

José D. Cajar

AVISOS OFICIALES

REPUBLICA DE PANAMA

JUNTA CENTRAL DE CAMINOS

PALACIO DE GOBIERNO.—PANAMA

AVISO OFICIAL DE LICITACION

En la Oficina de la Junta Central de Caminos, situada en el Palacio de Gobierno, Avenida Central, ciudad de Panamá, se recibirán, por el Secretario de la Junta, hasta las dos—en punto—de la tarde del día 18 de Febrero de 1921, propuestas en pliego cerrado y sellado para el contrato, por separado, de prestación de servicios para el trazado y medición, levantamiento de planos, di-ens y construcción de los caminos nacionales para cada una de las divisiones llamadas «División A» y «División B», tal como ellas se describen, especifican y detallan, separadamente, en el respectivo pliego de cargos. Las propuestas recibidas hasta la hora anteriormente indicada, serán abiertas, inmediatamente después, por el Secretario de la Junta y leídas en público, ante la misma Corporación. El Secretario de la Junta Central de Caminos suministrará a los interesados todos los informes y pormenores que se le soliciten, relativos a esta licitación, y facilitará los pliegos de cargos y especificaciones respectivos. En el exterior, los Consules de la República de Panamá, quedan encargados de esta misión.

Las propuestas deberán enviarse por escrito y en pliego cerrado y sellado, podrán venir pormenorizadas, y suscritas por el proponente con la declaración de que acepta, en todas y cada una de sus partes, el pliego de cargo y especificaciones, sin modificación ni restricción alguna.

Todas las propuestas deberán venir acompañadas de una garantía por la suma de CIEN MIL BALBOAS (B. 100.000.00). La garantía podrá prestarse en dinero efectivo o en la forma de un cheque certificado, contra un Banco local, a opción del proponente.

La Junta se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas.

El Secretario de la Junta Central de Caminos,

ALFREDO O. BOYD.

Panamá, 3 de Enero de 1921.

DEUDA PUBLICA INTERIOR
Bonos de Tesorería de Bs. 50.00

AVISO OFICIAL.

El octavo sorteo de Bonos de Tesorería de 6% emitidos conforme a la Ley 39 de 1916, tuvo lugar en el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro el día 18 de los corrientes, de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto número 3 de 1917, resultando favorecidos los siguientes:

5	449	1116	1581	2067	2442	2645	3184	3658
14	509	1123	1587	2068	2457	2646	3187	3660
20	513	1127	1604	2232	2461	2647	3196	3662
47	513	1129	1618	2238	2471	2657	3227	3664
51	538	1137	1629	2241	2476	2670	3288	3691
81	546	1139	1637	2253	2497	2675	3343	3745
82	578	1141	1640	2282	2508	2720	3344	3826
83	593	1168	1653	2283	2523	2752	3350	3950
88	643	1229	1660	2311	2531	2755	3361	3972
105	645	1234	1681	2314	2533	2761	3362	3976
107	653	1237	1690	2316	2550	2783	3364	3984
127	658	1248	1692	2321	2557	2790	3379	3985
136	686	1250	1715	2324	2562	2793	3458	3986
146	696	1253	1807	2335	2576	2804	3484	4071
153	713	1258	1845	2337	2589	2823	3557	4095
166	715	1542	1910	2343	2590	2874	3594	4130
181	770	1545	1932	2372	2596	2881	3607	4222
211	1087	1550	1957	2374	2599	2922	3653	
215	1109	1568	1958	2382	2613	3161	3654	
269	1114	1572	1959	2421	2622	3172	3655	

Los poseedores de los Bonos que han resultado premiados, deben concurrir con los mismos al Banco Nacional, desde el 1º de Enero próximo, donde serán pagados junto con los intereses correspondientes al 8º semestre, vencido en ese mismo día.

Panamá, 18 de Diciembre de 1920.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

DEUDA PUBLICA INTERIOR
Bonos de Tesorería de Bs. 25.00

AVISO OFICIAL.

El quinto sorteo de Bonos de Tesorería de 6% emitidos de conformidad con el Decreto número 42 del año de 1918, se verificó en el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el día 20 del presente mes, resultando favorecidos los siguientes:

19	28	31	32	39	45	63	70	93	111
127	134	135	160	168	348	354	356	376	385
386	412	444	471	492	494	513	533	562	565
566	570	600	606	609	614	629	632	634	675
677	735	741	776	777	778	779	839	844	847
894	896	905	950	980	982	1028	1043	1045	1075
1079	1081	1163	1184	1188	1221	1223	1355	1366	1404
1597	1601	1629	1635	1636	1651	1690	1715	1724	1727
1797	1831	1836	1842	1858	1893	1915	2020	2049	2170
2238	2244	2248	2257	2280	2289	2293	2298	2299	2391
2405	2413	2420	2434	2461	2483	2485	2491	2498	2511
2517	2555	2587	2588	2605	2609	2615	2619	2624	2669
2677	2684	2692	2695	2705	2726	2747	2734	2787	2800
2805	2814	2822	2848	2910	2915	2924	2944	2958	2965
2971	2993	3015	3018	3026	3029	3042	3055	3056	3075
3083	3095	3140	3142	3155	3161	3185	3186	3187	3225
3237	3243	3252	3254	3257	3278	3287	3291	3296	3298
3299	3302	3323	3325	3329	3350	3356	3365	3370	3374
3414	3441	3448	3450	3462	3463	3467	3471	3472	3495
3500	3505	3515	3536	3539	3556	3581	3584	3606	3607
3611	3639	3640	3641	3659	3665	3677	3678	3684	3709
3715	3730	3742	3744	3754	3758	3787	3789	3813	3816
3819	3824	3836	3842	3848	3851	3920	3940	3971	4024
4035	4051	4125	4166	4191	4095	4256	4257	4284	4344
4430	4450	4463							

Los poseedores de Bonos que han resultado premiados, deben concurrir con los mismos al Banco Nacional desde el 1º de Enero de 1921 donde serán pagados junto con los intereses correspondientes al 5º semestre vencido en ese mismo día.

Los tenedores de Bonos que no hayan sido favorecidos por el sorteo, deberán llevar al mismo Banco el cupón de intereses número 5 para recibir su pago.

Panamá, 20 de Diciembre de 1920.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

AVISO OFICIAL

Hasta las tres de la tarde, en punto, del día veinte (20) de Enero de 1921, se recibirán propuestas en la SECRETARÍA DE FOMENTO y OBRAS PÚBLICAS, para el suministro de ciento treinta mil (130,000) pies de madera, (Common Yellow Pine) N.º 1, Douglass Fir, o cualquiera otra madera del país que sea equivalente en resistencia y durabilidad, necesarios para los edificios del Nuevo Hospital Santo Tomás.

ESPECIFICACIONES DEL MATERIAL

Tamaño en Bruto.	Tamaño Cepillada.	Largo en Pies.	Total Pies.
2x12	1-3/4 x 11-3/4	18 a 20	35,000
2x6	1-3/4 x 5-3/4	14 " 24	25,000
2x3	1-3/4 x 2-3/4	10 " 16	10,000
2x2	1-3/4 x 1-3/4	10 " 16	5,000
1x12	3/4 x 11-3/4	10 " 18	15,000
1x3	3/4 x 2-3/4	10 " 16	5,000
1x6 Machihembrado	3/4 x 5-3/4	10 " 16	35,000
			130,000 pies.

Los pies cuadrados se calcularán sobre las dimensiones en bruto.

Las propuestas serán para el suministro de todo o cualquiera parte del material especificado.

El precio deberá cubrir el costo del material al pie de la obra del Nuevo Hospital, pero no incluirá derechos de importación al Gobierno. Las propuestas serán abiertas y leídas inmediatamente después de la hora y día señalados en presencia de una Comisión de la Junta del Nuevo Hospital y de los proponentes o sus representantes autorizados.

Todas las propuestas deberán presentarse en el papel sellado correspondiente y serán acompañadas de una fianza de quebra en forma de cheque, certificado o garantía bancaria por un diez por ciento (10%) del valor de la propuesta. Los cheques o garantías serán devueltos a los proponentes no agraciados al rechazarse sus propuestas, y al proponente agraciado al formalizar el contrato respectivo, mediante garantía satisfactoria para el fiel cumplimiento de sus obligaciones.

El pliego de cargos y especificaciones pueden consultarse en la Oficina del Arquitecto del Nuevo Hospital Santo Tomás y en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, todos los días hábiles durante las horas de despacho.

Panamá, 18 de Diciembre de 1920.

Por el Secretario de Fomento,
El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Municipal del Distrito de David,

Cita, llama y emplaza a Modesto Acosta, de quien se ignora su paradero, para que comparezca a este Despacho, de la fecha en treinta días, para que esté a derecho en las sumarias que se le instruyen por el delito de heridas; haciéndole saber, que si así lo hace, será oído y se le administrará justicia, y si hace lo contrario, la ley ejercerá imperio sobre él.

Todos los habitantes de la República que sepan el paradero del acusado, deben manifestarlo, porque si así no lo hicieren, serán juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denuncian, salvo las excepciones determinadas en el artículo 2008 del C. J.

Se requiere a las autoridades del orden político y judicial, para que capturen al sindicado y lo pongan a órdenes de este Tribunal.

En tal virtud, se fija el presente edicto en lugar público de este Juzgado, hoy veintitrés de noviembre de mil novecientos veinte. Un ejemplar igual remítase al señor Secretario de Gobierno y Justicia para que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL por el término señalado.

El Juez Municipal,

LUIS BENÍTEZ.

El Secretario,

R. Silveira.

30 vs.—5.

EDICTO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Alanje, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Antonio Orozco R., vecino de Cantagallo, de esta jurisdicción, se encuentran depositadas por orden de este Despacho una vaca y una novilla, ambas amarillas; sin señal a fuego la primera y sobre el anca izquierda del modo que aparece: (—S), la segunda, que ambas tienen señales a sangre, la vaca, tronza ambas orejas y muezca por debajo de la una, y la novilla rabiscada por encima una oreja y por debajo la otra;

Que esos animales han sido denunciados y presentados a este Despacho como bienes mostrados por el señor Alejandro Pompeyo Cedeño, residente en La Pita, en virtud de que hace ya algún tiempo esos animales andan por ese lugar haciendo daños y no se averigua quién sea el dueño; y

Que se cita a quienes se crean con derecho a esos animales para que se presenten a hacerlos valer dentro de treinta días, plazo que determina la ley para aguardar, pasado el cual, se rematarán y se dará cumplimiento a los artículos 1601 y 1602 del C. A.

El Alcalde,

PEDRO BONILLA.

El Secretario,

T. Rodríguez.

30 vs. 29

ADVERTENCIA

República de Panamá — Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 1º de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales Panamá, Septiembre de 1917.

M. ALMANZA CABALLERO,
Arquivero Nacional.

Imprenta Nacional.—Reg. N.º 6962

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Panamá,

Cita, llama y emplaza a Evelyn A. Deffras para que comparezca dentro del término de treinta días hábiles a estar a derecho en la demanda de divorcio que en su contra sigue Peter Mc. Donald Millard.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 1349 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy veintinueve de Diciembre de mil novecientos veinte.

El Juez,

C. L. SEGUNDO.

El Secretario,

Gustavo A. Amador.

6 vs.—5